



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 73- 2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte,
Santa Tecla, a las ocho horas tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Por medio del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, de fecha diez de agosto del presente año, se recibió una solicitud información de datos personales suscrita por el ciudadano admitida bajo la referencia administrativa número 73-2020, concerniente a: 1. Copia certificada de mi contrato individual de trabajo, como Subinspector de Transporte Terrestre Viceministerio de Transporte, con número de carnet 140976, el cual desempeñe de septiembre del año dos mil catorce hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte. 2. Copia certificada de mi expediente personal laboral y sus anexos, llevado por el Viceministerio de Transporte. 3. Copia certificada de las funciones del desempeño como subinspector de transporte según manual de procedimientos o descriptor de puesto de este Ministerio o documento que haga sus veces.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y a los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Finalmente es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66, 24, 31,36 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud de datos personales en referencia, dicho requerimiento fue trasladado a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, para la localización y posterior remisión de la documentación pertinente.

La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. (Art. 6 letra a de la Ley de Acceso a la Información.)

En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad única y exclusivamente para el propósito de la institución y para el objeto que se recabados a excepción cuando la persona de quien se obtienen los datos, exprese su voluntad o autorice su distribución o difusión. (Art 39 al 43 RELAIP).

Para el caso en comento, la suscrita advierte que las pretensiones del
versan sobre información de carácter confidencial establecidas en el art 24 LAIP; sin embargo, el solicitante es el titular de la misma, por lo que no existe impedimento alguno para su entrega.

Con fecha trece de agosto del presente año, se recibió el oficio MOP-DGTH-UDA-603-08-2020, suscrito por la Licenciada Connie Gabriela Lozano Contreras, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, quien proporcionó copia certificada del expediente laboral a nombre del l

en el cual constan sus nombramientos, contrataciones y sus prorrogas, acuerdo

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Viceministerio de Transporte

Km. 9, Carretera Panamericana, contiguo a Plantel de Holcim, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3614, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

de despido, descriptor de puesto, dicho expediente está conformado por ciento cincuenta y cinco folios certificados administrativamente; asimismo, se aclara que en el expediente constan contratos colectivos y modificaciones los cuales están elaborados en versión pública por contener datos de carácter confidencial de terceros, tal como se establece en el art 30 LAIP.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el art 18 de la Constitución de la Republica, y a los artículos 6,24,30,36,61,66,70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- Admitase la solicitud de datos personales relacionados al expediente laboral del en consecuencia entréguese el oficio MOP-DGTH-UDA-603-08-2020 juntamente con el expediente laboral de dicho profesional, suscrito por la Licenciada Connie Gabriela Lozano Contreras, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

